

tendrá la misma vigencia que el Convenio del que forma parte.

Firmado en Rabat a 27 de enero de 1998, en dos ejemplares, en español y en árabe, siendo ambos igualmente auténticos.

Por el Reino de España,	Por el Reino de Marruecos,
<i>Javier Arenas Bocanegra,</i>	<i>Mourad Cherif,</i>
Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales	Ministro de Vivienda, Empleo y Formación

El presente Protocolo entrará en vigor el 1 de diciembre de 2001, primer día del segundo mes siguiente al de la última notificación cruzada entre las Partes comunicando el cumplimiento de los respectivos trámites legales internos, según se establece en su artículo 5.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 8 de noviembre de 2001.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE HACIENDA

21953 *ORDEN de 19 de noviembre de 2001 por la que se aprueba el modelo 390 de declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido en euros.*

El artículo 164, apartado uno, número 6 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), del Impuesto sobre el Valor Añadido, dispone que, sin perjuicio de las peculiaridades establecidas para determinados regímenes especiales, los sujetos pasivos del Impuesto estarán obligados, con los requisitos, límites y condiciones que se determinen reglamentariamente, a presentar una declaración-resumen anual.

El apartado 6 del artículo 71 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 3422/2000, de 15 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 16), establece que la declaración-resumen anual se formulará en el lugar, forma, plazos e impresos que, para cada supuesto, apruebe el Ministro de Hacienda.

Como consecuencia del fin del período transitorio de adaptación al euro se hace necesaria la aprobación mediante Orden ministerial de un nuevo modelo de declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido que recoja todos los supuestos de declaración del Impuesto en euros y no sólo, como ocurría anteriormente, aquellos supuestos que afectaban a las sociedades mercantiles.

Esta adecuación al euro supone como principales diferencias respecto del modelo 390 anterior la inclusión de las actividades en régimen simplificado, así como la incorporación del apartado correspondiente a la declaración conjunta por ser dicha modalidad de declaración de aplicación a estos sujetos pasivos.

Por otro lado, se pretende unificar en una sola Orden ministerial la aprobación del modelo utilizable y la aprobación del lugar, plazos y forma de presentación de la declaración-resumen anual derogándose, en consecuencia, la Orden de 23 de octubre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 30), por la que se aprueba el mode-

lo 390 en pesetas; la Orden de 26 de noviembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 30), por la que se aprueban los modelos 390 y 392 en euros, en lo referente al modelo 390 y la Orden de 27 de diciembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 29), por la que se regulan el lugar, plazo y forma de presentación de la declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido, modelos 390 y 392 en pesetas y en euros y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática, en lo referente al modelo 390.

En consecuencia, y haciendo uso de las autorizaciones que tengo conferidas, dispongo:

Primero.—Aprobación del modelo 390.

Uno. Se aprueba el modelo 390 «Declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido en euros» que figura en el anexo I de la presente Orden.

Este modelo será presentado por los sujetos pasivos del Impuesto obligados a la presentación de declaraciones periódicas, incluidos los sujetos pasivos autorizados a la presentación conjunta de las declaraciones-liquidaciones, según lo dispuesto en el artículo 71.5 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Quedarán excluidos de la obligación de presentar este modelo los sujetos pasivos que tengan la consideración de grandes empresas por haber excedido de 6.010.121,04 euros (1.000.000.000 de pesetas) su volumen de operaciones en el año natural inmediatamente anterior, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El modelo 390 se compone de dos ejemplares: Uno para la Administración y otro para el sujeto pasivo. El número de justificante que habrá de figurar en dicho modelo será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 393.

Serán igualmente válidas las declaraciones-resumen anual que, ajustándose a los contenidos del modelo aprobado en la presente Orden, se realicen con el módulo de impresión en papel blanco que, en su caso y a estos efectos, elabore la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Dos. Se aprueba el modelo de sobre para la declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido, que figura en el anexo II de la presente Orden y que debe utilizarse por los sujetos pasivos que presenten el modelo 390, en el que se introducirá el ejemplar para la Administración de cada una de las hojas del modelo. No obstante, cuando la declaración-resumen anual se realice con el módulo de impresión en papel blanco a que se refiere el último párrafo del apartado uno anterior, se utilizará el sobre programa de ayuda aprobado por la Orden de 27 de julio de 2001 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto) por la que se aprueban los modelos 043, 044, 045, 181, 182, 190, 311, 371, 345, 480, 650, 652 y 651 en euros, así como el modelo 777, documento de ingreso o devolución en el caso de declaraciones-liquidaciones extemporáneas y complementarias, y por el que se establece la obligación de utilizar los modelos en euros a partir del 1 de enero de 2002.

Segundo.—Lugar de presentación de la declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido, modelo 390 en impreso.

Uno. 1. Si el resultado de la última declaración-liquidación periódica es a ingresar, ésta y la declaración-resumen anual se presentarán en la entidad de depósito que presta el servicio de caja en la Delegación de la A.E.A.T. o en la Administración de la misma en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo.

La presentación de la declaración-resumen anual también podrá realizarse a través de cualquier entidad colaboradora de la provincia del domicilio fiscal del sujeto pasivo conjuntamente con la declaración-liquidación correspondiente al último período, siempre que se disponga de etiquetas identificativas.

2. Si el resultado de la última declaración-liquidación periódica es a compensar o la misma corresponde a un período sin actividad, ésta y la declaración-resumen anual se presentarán directamente o por correo certificado en la Delegación de la A.E.A.T. o en la Administración de la misma en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo.

3. Si el resultado de la última declaración-liquidación periódica es a devolver, ésta y la declaración-resumen anual se deberán presentar en la entidad colaboradora de la provincia correspondiente al domicilio fiscal del sujeto pasivo en la que se desee percibir el importe de la devolución con etiquetas identificativas, excepto aquellos sujetos pasivos inscritos en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos, que deberán presentar la última declaración-liquidación con resultado a devolver y la declaración-resumen anual en la Delegación de la A.E.A.T. o en la Administración de la misma en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo.

Dos. Los sujetos pasivos que opten por la presentación telemática de la última declaración-liquidación periódica del Impuesto, presentarán la declaración-resumen anual directamente o por correo certificado en la Delegación de la A.E.A.T. o en la Administración de la misma en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo.

Tres. Los sujetos pasivos acogidos al sistema de cuenta corriente en materia tributaria que presenten en impreso la última declaración-liquidación periódica del Impuesto, presentarán ésta y la declaración-resumen anual en la Delegación de la A.E.A.T. o en la Administración de la misma en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo.

Cuatro. Los sujetos pasivos acogidos a la presentación conjunta de las declaraciones-liquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido, presentarán la declaración-resumen anual directamente o por correo certificado en la Delegación de la A.E.A.T. o en la Administración de la misma en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo.

Tercero.—Ámbito de aplicación del sistema de presentación telemática de la declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido, modelo 390.

Uno. La presentación telemática de las declaraciones correspondientes al modelo 390, podrá ser efectuada por los sujetos pasivos a que se refiere el apartado primero de esta Orden.

Dos. Las personas o entidades autorizadas a presentar por vía telemática declaraciones en representación de terceras personas, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado séptimo y en las disposiciones adicionales segunda y tercera de la Orden de 21 de diciembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 28), por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática a través de Internet de las declaraciones correspondientes a los modelos 117, 123, 124, 126, 128, 216, 131, 310, 311, 193, 198, 296 y 345 podrán hacer uso de dicha facultad respecto de las declaraciones previstas en el subapartado uno anterior.

Cuarto.—Condiciones generales para la presentación telemática de la declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido, modelo 390.

Uno. Carácter de la presentación.—La presentación telemática de las declaraciones correspondientes al modelo 390 tendrá carácter voluntario.

Dos. Requisitos para la presentación telemática de las declaraciones correspondientes al modelo 390.—La presentación telemática de las declaraciones correspondientes al modelo 390, estará sujeta a las siguientes condiciones:

1. El declarante deberá disponer de número de identificación fiscal (N.I.F.).

2. El declarante deberá tener instalado en el navegador un certificado de usuario X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda de acuerdo con el procedimiento establecido en los anexos III y VI de la Orden de 24 de abril de 2000, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 29).

3. Si el presentador es una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas, deberá tener instalado en el navegador su certificado de usuario X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

4. Para efectuar la presentación telemática de las declaraciones correspondientes al modelo 390, el declarante o, en su caso, el presentador autorizado, deberá utilizar previamente un programa de ayuda para obtener el fichero con la declaración a transmitir. Este programa de ayuda podrá ser el desarrollado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria para las declaraciones correspondientes a los citados modelos u otros que obtengan un fichero con el mismo formato.

Asimismo, los declarantes que opten por esta modalidad de presentación deberán tener en cuenta las normas técnicas que se requieren para efectuar la citada presentación y que se encuentran recogidas en el anexo II de la citada Orden de 24 de abril de 2000.

Tres. Supuestos de exclusión de la presentación telemática del modelo 390.—No se podrá efectuar la presentación telemática de las declaraciones correspondientes al modelo 390 en los siguientes supuestos:

1. Sujetos pasivos con más de 6 actividades acogidas al Régimen Simplificado del IVA (excepto actividades agrícolas, ganaderas y forestales).

2. Sujetos pasivos con más de 5 actividades agrícolas, ganaderas y forestales acogidas al Régimen Simplificado del IVA.

3. Sujetos pasivos que desarrollen más de 30 actividades a incluir en el apartado 12 (prorratas) del modelo.

4. Cuando haya transcurrido más de un año desde el inicio del plazo de presentación a que se refiere el apartado sexto de esta Orden. A partir de dicha fecha los obligados tributarios que pretendan regularizar su situación tributaria en relación con esta obligación, deberán efectuar la presentación de la declaración mediante el correspondiente modelo de impreso.

Cuatro. Presentación de declaraciones con deficiencias de tipo formal.—En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo formal en la transmisión telemática de declaraciones, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento del declarante por el propio sistema mediante los correspondientes mensajes de error, para que proceda a su subsanación.

Quinto.—Procedimiento para la presentación telemática de la declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido, modelo 390.

El procedimiento para la presentación telemática de las declaraciones será el siguiente:

1. El declarante se pondrá en comunicación con la Agencia Estatal de Administración Tributaria a través

de Internet o de cualquier otra vía equivalente que permita la conexión, en la dirección: <https://aeat.es>; en el caso de persona física, introducirá las cuatro letras impresas en su etiqueta identificativa.

2. Seleccionará la opción que corresponda, de acuerdo con la declaración a presentar. Una vez seleccionado el fichero correspondiente, transmitirá la declaración con la firma digital, generada al seleccionar el certificado de usuario X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda y previamente instalado en el navegador a tal efecto.

Si el presentador es una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas sólo se requerirá la firma correspondiente a su certificado.

3. Si la declaración es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria le devolverá en pantalla los datos recogidos en el anexo III validados con un código electrónico de 16 caracteres, además de la fecha y hora de presentación.

En el supuesto de que la presentación fuese rechazada, se mostrará en pantalla la descripción de los errores detectados. En este caso, se deberá proceder a subsanar los mismos con el programa de ayuda con el que se generó el fichero repitiendo la presentación si el error fuese originado por otro motivo.

4. El presentador deberá imprimir y conservar la declaración aceptada y los datos recogidos en el anexo III validados con el correspondiente código electrónico.

Sexto.—Plazo de presentación de la declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido, modelo 390.

La declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido deberá presentarse en los treinta primeros días naturales del mes de enero siguiente al año al que se refiere la declaración.

Séptimo.—Convenios o Acuerdos de Colaboración.

El procedimiento y condiciones para la suscripción de los Convenios o Acuerdos de Colaboración para que las entidades incluidas en la colaboración en la gestión tributaria puedan presentar por vía telemática declaraciones en representación de terceras personas, será el previsto en el apartado séptimo y en la disposición adicional tercera de la Orden de 21 de diciembre de 2000, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet de las declaraciones correspondientes a los modelos 117, 123, 124, 126, 128, 216, 131, 310, 311, 193, 198, 296 y 345.

Disposición adicional primera.

Los conceptos y definiciones relativos a la presentación de declaraciones por vía telemática se recogen

en el anexo V de la Orden de 24 de abril de 2000 por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Disposición adicional segunda.

Los certificados X.509.V3 expedidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, que hubieran sido obtenidos por el declarante o, en su caso, por el presentador autorizado, para la presentación telemática de declaraciones o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria, serán válidos a efectos de la presentación de la declaración-resumen anual, correspondiente al modelo 390, que se contempla en esta Orden.

Disposición adicional tercera.

Se eleva de 1.000 a 1.500 el número de registros a transmitir para poder efectuar la presentación telemática por Internet de las declaraciones correspondientes a los modelos 180, 190, 193, 198, 296, 345 y 347.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas la Orden de 23 de octubre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 30), por la que se aprueba el modelo 390 en pesetas; la Orden de 26 de noviembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 30), por la que se aprueban los modelos 390 y 392 en euros, en lo referente al modelo 390; la Orden de 27 de diciembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 29), por la que se regulan el lugar, plazo y forma de presentación de la declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido, modelos 390 y 392 en pesetas y en euros y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática, en lo referente al modelo 390, así como todas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de noviembre de 2001.

MONTORO ROMERO

Ilmo. Sr. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria e Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

ANEXO I



Agencia Tributaria Delegación de Administración de <input type="text"/> Código Administración <input type="text"/>		Impuesto sobre el Valor Añadido Declaración de IVA sujeta y no sujeta a IVA	PÁGINA Modelo 390
--	--	--	--------------------------------

Espacio reservado para la etiqueta identificativa (Si no dispone de etiquetas, haga constar a continuación sus datos identificativos, así como los del domicilio fiscal)	2 Devengo Registro Exportadores y otros Operadores Económicos Ejercicio <input type="text"/> Declaración sustitutiva <input type="text"/> Número identificador declaración anterior <input type="text"/>
---	---

1 Sujeto pasivo N.I.F. <input type="text"/> Apellidos y Nombre o Razón social <input type="text"/> Calle, Pza., Avda. <input type="text"/> Nombre de la vía pública <input type="text"/> Número <input type="text"/> Esc. <input type="text"/> Piso <input type="text"/> Pta. <input type="text"/> Teléfono <input type="text"/> Municipio <input type="text"/> Provincia <input type="text"/> Cód. Postal <input type="text"/>	Espacio reservado para numeración y código de barras
--	--

3 Datos estadísticos A Actividades a las que se refiere la declaración (de mayor a menor importancia por volumen de operaciones) Principal <input type="text"/> Otras <input type="text"/> Si ha efectuado operaciones por las que tenga obligación de presentar la declaración anual de operaciones con terceras personas, marque una "X" <input type="checkbox"/>	B Clave <input type="text"/> C Epígrafe I.A.E. <input type="text"/> D <input type="checkbox"/>
--	--

Si ha efectuado operaciones por las que tenga obligación de presentar la declaración anual de operaciones con terceras personas, marque una "X"

Sujeto pasivo acogido a la presentación de la declaración-liquidación conjunta a través de la entidad:
 N.I.F. Razón social

4 Datos del representante y firma de la declaración Representante N.I.F. <input type="text"/> Apellidos y Nombre o Razón social <input type="text"/> Calle, Pza., Avda. <input type="text"/> Nombre de la vía pública <input type="text"/> Número <input type="text"/> Esc. <input type="text"/> Piso <input type="text"/> Pta. <input type="text"/> Teléfono <input type="text"/> Municipio <input type="text"/> Provincia <input type="text"/> Cód. Postal <input type="text"/> Fecha: <input type="text"/> Firma: <input type="text"/>

DECLARACIÓN DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA ENTIDAD
 El (los) abajo firmante(s), como representante(s) legal(es) de la Entidad declarante, manifiesta(n) que todos los datos consignados se corresponden con la información contenida en los libros oficiales exigidos por la legislación mercantil y en la normativa del Impuesto. En testimonio de lo cual firma(n) la presente declaración.

En <input type="text"/> a <input type="text"/> de <input type="text"/> de <input type="text"/> Por poder, <input type="text"/> D. <input type="text"/> N.I.F. <input type="text"/> Fecha poder <input type="text"/> Notaría <input type="text"/>	Por poder, <input type="text"/> D. <input type="text"/> N.I.F. <input type="text"/> Fecha poder <input type="text"/> Notaría <input type="text"/>	Por poder, <input type="text"/> D. <input type="text"/> N.I.F. <input type="text"/> Fecha poder <input type="text"/> Notaría <input type="text"/>
---	---	---



Agencia Tributaria

Delegación de Administración de Código Administración

Impuesto sobre el Valor Añadido

Modelo 390

Página 1

Modelo **390**

1 **Sujeto pasivo**

Espacio reservado para la etiqueta identificativa
(Si no dispone de etiquetas, haga constar a continuación sus datos identificativos, así como los del domicilio fiscal)

2 **Devengo**

Registro Exportadores y otros Operadores Económicos

Ejercicio

Declaración sustitutiva

Número identificativo declaración anterior

1 **Sujeto pasivo**

N.I.F.

Apellidos y Nombre o Razón social

Calle, Pza., Avda. Nombre de la vía pública Número Esc. Piso Pta. Teléfono

Municipio Provincia Cód. Postal

Espacio reservado para numeración y código de barras

3 **Datos estadísticos**

A	B	C
Actividades a las que se refiere la declaración (de mayor a menor importancia por volumen de operaciones)	Clave	Epígrafe I.A.E.
Principal	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Otras	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Si ha efectuado operaciones por las que tenga obligación de presentar la declaración anual de operaciones con terceras personas, marque una "X"

D

Sujeto pasivo acogido a la presentación de la declaración-liquidación conjunta a través de la entidad:
N.I.F. Razón social

4 **Datos del representante y firma de la declaración**

Representante

N.I.F. Apellidos y Nombre o Razón social

Calle, Pza., Avda. Nombre de la vía pública Número Esc. Piso Pta. Teléfono

Municipio Provincia Cód. Postal

Fecha: **Firma:**

Declaración de los representantes legales de la Entidad

El (los) abajo firmante(s), como representante(s) legal(es) de la Entidad declarante, manifiesta(n) que todos los datos consignados se corresponden con la información contenida en los libros oficiales exigidos por la legislación mercantil y en la normativa del Impuesto. En testimonio de lo cual firma(n) la presente declaración:

En a de de

Por poder,	Por poder,	Por poder,
D. <input type="text"/>	D. <input type="text"/>	D. <input type="text"/>
N.I.F. <input type="text"/>	N.I.F. <input type="text"/>	N.I.F. <input type="text"/>
Fecha poder <input type="text"/>	Fecha poder <input type="text"/>	Fecha poder <input type="text"/>
Notaría <input type="text"/>	Notaría <input type="text"/>	Notaría <input type="text"/>

N.I.F.		Apellidos y Nombre o Razón social		Pág. 2		
15 Operaciones realizadas en régimen general	Régimen ordinario	01	Base imponible	4	02	Cuota
		03		7	04	
		05		16	06	
	Régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección	07		4	08	
		09		7	10	
		11		16	12	
	Régimen especial de agencias de viajes	13		16	14	
	Adquisiciones intracomunitarias de bienes ...	21		4	22	
		23		7	24	
		25		16	26	
	I.V.A. devengado por inversión del sujeto pasivo	27			28	
	Modificación de bases y cuotas	29			30	
	Modificación de bases y cuotas por quiebras y suspensiones ...	31			32	
	Total bases y cuotas I.V.A.	33			34	
	Recargo de equivalencia	35		0,5	36	
		37		1	38	
		39		4	40	
		41		1,75	42	
	Modificación recargo equivalencia	43			44	
	Modificación recargo equivalencia por quiebras y suspensiones	45			46	
Total cuotas I.V.A. y recargo de equivalencia (34+ 36 + 38 + 40 + 42 + 44 + 46)	47					
I.V.A. deducible en operaciones interiores	Bienes y servicios corrientes	48	Base imponible	49	Cuota deducible	
	Bienes de inversión	50		51		
I.V.A. deducible en importaciones	Bienes corrientes	52		53		
	Bienes de inversión	54		55		
I.V.A. deducible en adquisiciones intracomunitarias	Bienes corrientes	56		57		
	Bienes de inversión	58		59		
Compensaciones en régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca	60			61		
Rectificación de deducciones				62		
Regularización de bienes de inversión				63		
Suma de deducciones (49 + 51 + 53 + 55 + 57 + 59 + 61 + 62 + 63)	64					
Total I.V.A. a pagar (47 - 64)	65					

N.I.F. _____ Apellidos y Nombre o Razón social _____ Pág. 2

		Base imponible	Tipo %	Cuota
15 Operaciones realizadas en régimen general	Régimen ordinario	01	4	02
		03	7	04
		05	16	06
	Régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección	07	4	08
		09	7	10
		11	16	12
	Régimen especial de agencias de viajes	13	16	14
	Adquisiciones intracomunitarias de bienes ...	21	4	22
		23	7	24
		25	16	26
	I.V.A. devengado por inversión del sujeto pasivo	27		28
	Modificación de bases y cuotas	29		30
	Modificación de bases y cuotas por quiebras y suspensiones ...	31		32
	Total bases y cuotas I.V.A.	33		34
	Recargo de equivalencia	35	0,5	36
37		1	38	
39		4	40	
41		1,75	42	
Modificación recargo equivalencia	43		44	
Modificación recargo equivalencia por quiebras y suspensiones	45		46	
Total cuotas I.V.A. y recargo de equivalencia (34+ 36 + 38 + 40 + 42 + 44 + 46)	47			
		Base imponible		Cuota deducible
I.V.A. deducible en operaciones interiores	Bienes y servicios corrientes	48		49
	Bienes de inversión	50		51
I.V.A. deducible en importaciones	Bienes corrientes	52		53
	Bienes de inversión	54		55
I.V.A. deducible en adquisiciones intracomunitarias	Bienes corrientes	56		57
	Bienes de inversión	58		59
Compensaciones en régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca	60		61	
Rectificación de deducciones			62	
Regularización de bienes de inversión			63	
Suma de deducciones (49 + 51 + 53 + 55 + 57 + 59 + 61 + 62 + 63)	64			
Importación de bienes de inversión (47 - 64)	65			

N.I.F.

Apellidos y Nombre o Razón social

Pág. 3

6
Operaciones realizadas en régimen simplificado

Actividad 1			Actividad 2				
Epígrafe I.A.E.	66:		Epígrafe I.A.E.	66:			
A	N.º unidades de módulo	B	Importe	A	N.º unidades de módulo	B	Importe
Módulo 1				Módulo 1			
Módulo 2				Módulo 2			
Módulo 3				Módulo 3			
Módulo 4				Módulo 4			
Módulo 5				Módulo 5			
Módulo 6				Módulo 6			
Módulo 7				Módulo 7			
Cuota devengada operaciones corrientes: C				Cuota devengada operaciones corrientes: C			
Cuotas soportadas operaciones corrientes: D				Cuotas soportadas operaciones corrientes: D			
Índice corrector E				Índice corrector E			
RESULTADO F				RESULTADO F			
Porcentaje cuota mínima G			%	Porcentaje cuota mínima G			%
Devolución cuotas soportadas otros países: H				Devolución cuotas soportadas otros países: H			
Cuota mínima I				Cuota mínima I			
Cuota derivada régimen simplificado J ₁				Cuota derivada régimen simplificado J ₂			

NOTA: en el caso de existir más actividades cumplimentar en hoja aparte, en idéntico formato al facilitado en este apartado.

Código	Volumen ingresos	Índice cuota	Cuota devengada	Cuotas soportadas	Cuota derivada Régimen Simplificado
1					K ₁
2					K ₂
3					K ₃
4					K ₄
5					K ₅

Suma de cuotas derivadas régimen simplificado [Act. no agrícolas, ganaderas y forestales (J₁ + J₂ + ...)] ...	74	
Suma de cuotas derivadas régimen simplificado [Act. agrícolas, ganaderas y forestales (K₁ + K₂ + ...)]	75	
I.V.A. devengado en adquisiciones intracomunitarias	76	
I.V.A. devengado por inversión del sujeto pasivo	77	
I.V.A. devengado en entregas de activos fijos	78	
TOTAL CUOTA RESULTANTE (74 + 75 + 76 + 77 + 78)	79	
I.V.A. deducible		
I.V.A. soportado en adquisición de activos fijos	80	
Regularización de bienes de inversión	81	
Suma de deducciones (80 + 81)	82	
Resultado del régimen simplificado (79 - 82)	83	

N.I.F.

Apellidos y Nombre o Razón social

Pág. 3

6
Operaciones realizadas en régimen simplificado

Actividades en régimen simplificado (de operar en módulos, cuotas de 1 y fraccionada)

Actividad 1			Actividad 2				
Epígrafe I.A.E.	66:		Epígrafe I.A.E.	66:			
A	N.º unidades de módulo	B	Importe	A	N.º unidades de módulo	B	Importe
Módulo 1				Módulo 1			
Módulo 2				Módulo 2			
Módulo 3				Módulo 3			
Módulo 4				Módulo 4			
Módulo 5				Módulo 5			
Módulo 6				Módulo 6			
Módulo 7				Módulo 7			
Cuota devengada operaciones corrientes: C			:	Cuota devengada operaciones corrientes: C			:
Cuotas soportadas operaciones corrientes: D			:	Cuotas soportadas operaciones corrientes: D			:
Índice corrector E			:	Índice corrector E			:
RESULTADO F			:	RESULTADO F			:
Porcentaje cuota mínima G			%	Porcentaje cuota mínima G			%
Devolución cuotas soportadas otros países: H			:	Devolución cuotas soportadas otros países: H			:
Cuota mínima I			:	Cuota mínima I			:
Cuota derivada régimen simplificado J ₁			:	Cuota derivada régimen simplificado J ₂			:

NOTA: en el caso de existir más actividades cumplimentar en hoja aparte, en idéntico formato al facilitado en este apartado.

Actividades agrícolas, ganaderas y forestales

Código	Volumen ingresos	Índice cuota	Cuota devengada	Cuotas soportadas	Cuota derivada Régimen Simplificado
1					K ₁
2					K ₂
3					K ₃
4					K ₄
5					K ₅

I.V.A. devengado

Suma de cuotas derivadas régimen simplificado [Act. no agrícolas, ganaderas y forestales (J ₁ + J ₂ + ...)]	74:	
Suma de cuotas derivadas régimen simplificado [Act. agrícolas, ganaderas y forestales (K ₁ + K ₂ + ...)]	75:	
I.V.A. devengado en adquisiciones intracomunitarias	76:	
I.V.A. devengado por inversión del sujeto pasivo	77:	
I.V.A. devengado en entregas de activos fijos	78:	
TOTAL CUOTA RESULTANTE (74 + 75 + 76 + 77 + 78)	79:	

I.V.A. deducible

I.V.A. soportado en adquisición de activos fijos	80:	
Regularización de bienes de inversión	81:	
Suma de deducciones (80 + 81)	82:	

Suma final del régimen simplificado (79 - 82)

	83:	
--	-----	--

N.I.F.	Apellidos y Nombre o Razón social		Página
[7] Resultado liquidación anual (Sólo para sujetos pasivos que tributan exclusivamente en territorio común)			
Suma de resultados (65 + 83)		84	:
Compensación de cuotas del ejercicio anterior		85	:
Resultado de la liquidación (84 - 85)		86	:
[8] Tributación por razón de territorio (Sólo para sujetos pasivos que tributan en varias Administraciones)			
Territorio común	87	% Suma de resultados (65 + 83)	84
Álava	88	% Resultado atribuible a territorio común (84 x 87) ...	92
Guipúzcoa	89	% Compensación de cuotas del ejercicio anterior atribuible a territorio común	93
Vizcaya	90	%	
Navarra	91	% Resultado de la liquidación anual atribuible a territorio común (92 - 93)	94
[9] Resultado de las liquidaciones			
Total de ingresos realizados en las declaraciones-liquidaciones por I.V.A. del ejercicio		95	:
Total devoluciones mensuales por I.V.A. sujetos pasivos inscritos en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos		96	:
Si el resultado de la declaración-liquidación del último período es a compensar o a devolver consigne su importe:		A compensar	97
		A devolver	98
[10] Volumen de operaciones			
Operaciones en régimen general		99	:
Operaciones en régimen simplificado		100	:
Operaciones en régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca		101	:
Operaciones en régimen especial del recargo de equivalencia		102	:
Entregas intracomunitarias exentas		103	:
Exportaciones y otras operaciones exentas con derecho a deducción		104	:
Operaciones exentas sin derecho a deducción		105	:
Entregas de bienes inmuebles y operaciones financieras no habituales		106	:
Entregas de bienes de inversión		107	:
Total volumen de operaciones (Art. 121 Ley I.V.A.) (99 + 100 + 101 + 102 + 103 + 104 + 105 - 106 - 107)		108	:
[11] Operaciones específicas			
Adquisiciones intracomunitarias exentas		109	:
Operaciones no sujetas o con inversión del sujeto pasivo que originan el derecho a la devolución mensual		110	:
Operaciones sujetas y no exentas que originan el derecho a la devolución mensual		111	:
Entregas de bienes objeto de instalación o montaje en otros Estados miembros		112	:
Entregas interiores de bienes subsiguientes a adquisiciones intracomunitarias de bienes exentas en el marco de operaciones triangulares		113	:

N.I.F.	Apellidos y Nombre o Razón social		Página	
7				
Resultado liquidación anual (Sólo para sujetos pasivos que tributan exclusivamente en territorio común)				
	Suma de resultados (65 + 83)	84		:
	Compensación de cuotas del ejercicio anterior	85		:
	Resultado de la liquidación (84 - 85)	86		:
8				
Tributación por razón de territorio (Sólo para sujetos pasivos que tributan en varias Administraciones)				
Territorio común	87	%	Suma de resultados (65 + 83)	84
Álava	88	%	Resultado atribuible a territorio común (84 x 87) ..	92
Guipúzcoa	89	%	Compensación de cuotas del ejercicio anterior atribuible a territorio común	93
Vizcaya	90	%		
Navarra	91	%	Resultado de la liquidación anual atribuible a territorio común (92 - 93)	94
9				
Resultado de las liquidaciones				
	Total de ingresos realizados en las declaraciones-liquidaciones por I.V.A. del ejercicio	95		:
	Total devoluciones mensuales por I.V.A. sujetos pasivos inscritos en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos	96		:
	Si el resultado de la declaración-liquidación del último período es a compensar o a devolver consigne su importe:	A compensar	97	:
		A devolver	98	:
10				
Volumen de operaciones				
	Operaciones en régimen general	99		:
	Operaciones en régimen simplificado	100		:
	Operaciones en régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca	101		:
	Operaciones en régimen especial del recargo de equivalencia	102		:
	Entregas intracomunitarias exentas	103		:
	Exportaciones y otras operaciones exentas con derecho a deducción	104		:
	Operaciones exentas sin derecho a deducción	105		:
	Entregas de bienes inmuebles y operaciones financieras no habituales	106		:
	Entregas de bienes de inversión	107		:
	Total volumen de operaciones (Art. 121 Ley I.V.A.) (99 + 100 + 101 + 102 + 103 + 104 + 105 - 106 - 107)	108		:
11				
Operaciones específicas				
	Adquisiciones intracomunitarias exentas	109		:
	Operaciones no sujetas o con inversión del sujeto pasivo que originan el derecho a la devolución mensual	110		:
	Operaciones sujetas y no exentas que originan el derecho a la devolución mensual	111		:
	Entregas de bienes objeto de instalación o montaje en otros Estados miembros	112		:
	Entregas interiores de bienes subsiguientes a adquisiciones intracomunitarias de bienes exentas en el marco de operaciones triangulares	113		:

N.I.F.

Apellidos y Nombre o Razón social

2001

112

Proratas

Actividad desarrollada

C.N.A.E. (3 cifras)	Importe total de las operaciones	Importe de las operaciones con derecho a deducción	Tipo	% prorata
114: 115		116	117	118

Actividad desarrollada

C.N.A.E. (3 cifras)	Importe total de las operaciones	Importe de las operaciones con derecho a deducción	Tipo	% prorata
114: 115		116	117	118

Actividad desarrollada

C.N.A.E. (3 cifras)	Importe total de las operaciones	Importe de las operaciones con derecho a deducción	Tipo	% prorata
114: 115		116	117	118

Actividad desarrollada

C.N.A.E. (3 cifras)	Importe total de las operaciones	Importe de las operaciones con derecho a deducción	Tipo	% prorata
114: 115		116	117	118

Actividad desarrollada

C.N.A.E. (3 cifras)	Importe total de las operaciones	Importe de las operaciones con derecho a deducción	Tipo	% prorata
114: 115		116	117	118

Actividad desarrollada

C.N.A.E. (3 cifras)	Importe total de las operaciones	Importe de las operaciones con derecho a deducción	Tipo	% prorata
114: 115		116	117	118

Actividad desarrollada

C.N.A.E. (3 cifras)	Importe total de las operaciones	Importe de las operaciones con derecho a deducción	Tipo	% prorata
114: 115		116	117	118

Actividad desarrollada

C.N.A.E. (3 cifras)	Importe total de las operaciones	Importe de las operaciones con derecho a deducción	Tipo	% prorata
114: 115		116	117	118

Actividad desarrollada

C.N.A.E. (3 cifras)	Importe total de las operaciones	Importe de las operaciones con derecho a deducción	Tipo	% prorata
114: 115		116	117	118

N.I.F.

Apellidos y Nombre o Razón social

Página 3

112

Proratas

Actividad desarrollada

C.N.A.E. (3 cifras)	Importe total de las operaciones	Importe de las operaciones con derecho a deducción	Tipo	% prorata
114 115	:	116	:	117 118

Actividad desarrollada

C.N.A.E. (3 cifras)	Importe total de las operaciones	Importe de las operaciones con derecho a deducción	Tipo	% prorata
114 115	:	116	:	117 118

Actividad desarrollada

C.N.A.E. (3 cifras)	Importe total de las operaciones	Importe de las operaciones con derecho a deducción	Tipo	% prorata
114 115	:	116	:	117 118

Actividad desarrollada

C.N.A.E. (3 cifras)	Importe total de las operaciones	Importe de las operaciones con derecho a deducción	Tipo	% prorata
114 115	:	116	:	117 118

Actividad desarrollada

C.N.A.E. (3 cifras)	Importe total de las operaciones	Importe de las operaciones con derecho a deducción	Tipo	% prorata
114 115	:	116	:	117 118

Actividad desarrollada

C.N.A.E. (3 cifras)	Importe total de las operaciones	Importe de las operaciones con derecho a deducción	Tipo	% prorata
114 115	:	116	:	117 118

Actividad desarrollada

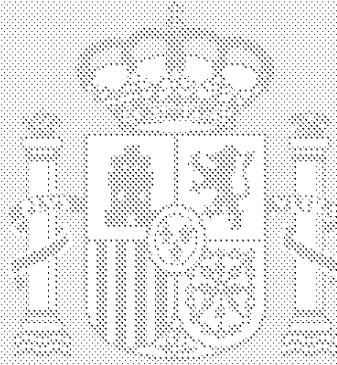
C.N.A.E. (3 cifras)	Importe total de las operaciones	Importe de las operaciones con derecho a deducción	Tipo	% prorata
114 115	:	116	:	117 118

Actividad desarrollada

C.N.A.E. (3 cifras)	Importe total de las operaciones	Importe de las operaciones con derecho a deducción	Tipo	% prorata
114 115	:	116	:	117 118

Actividad desarrollada

C.N.A.E. (3 cifras)	Importe total de las operaciones	Importe de las operaciones con derecho a deducción	Tipo	% prorata
114 115	:	116	:	117 118



MINISTERIO
DE HACIENDA

IMPUESTO
SOBRE EL VALOR
AÑADIDO

DECLARACIÓN-RESUMEN ANUAL EN EUROS

Modelo 390



Agencia Tributaria

Modelo 390	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre el Valor Añadido INSTRUMENTACIÓN 1994, 2001
----------------------	--	--

MUY IMPORTANTE: todos los importes deben expresarse en euros.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro (B.O.E. del 18), a partir del 1 de enero de 2002 el sistema monetario empleará exclusivamente el euro como unidad de cuenta. En consecuencia, todos los importes monetarios solicitados en el modelo 390 deberán expresarse en euros, consignando en la parte izquierda de las correspondientes casillas la parte entera y en la derecha la parte decimal, que constará de dos dígitos en todo caso.

Recuerde que para la conversión de pesetas a euros se dividirá el importe monetario en pesetas entre 166,386 (tipo de conversión). La cantidad resultante deberá redondearse por exceso o por defecto al céntimo más próximo. En caso de obtenerse una cantidad cuya última cifra sea exactamente la mitad de un centimo, el redondeo se efectuará al centimo superior.

Ejemplos: 1. **Importe a convertir: 1.270.000 pesetas.**

1.º) División entre el tipo de conversión: $1.270.000 / 166,386 = 7.632,85372567$

2.º) Redondeo al céntimo más próximo: 7.632,85 euros.

2. **Importe a convertir: 8.750.000 pesetas.**

1.º) División entre el tipo de conversión: $8.750.000 / 166,386 = 52.588,5591335$

2.º) Redondeo al céntimo más próximo: 52.588,56 euros.

¿QUÉ ES LA DECLARACIÓN-RESUMEN ANUAL?

La declaración-resumen anual es una declaración tributaria que contiene las operaciones realizadas a lo largo del año natural relativas a la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.).

¿QUIÉN TIENE QUE PRESENTAR LA DECLARACIÓN-RESUMEN ANUAL?

Están obligados a presentar la declaración-resumen anual todos aquellos sujetos pasivos del I.V.A. que tengan la obligación de presentar declaraciones-liquidaciones periódicas por este Impuesto, ya sean mensuales o trimestrales.

Los sujetos pasivos que tengan la consideración de Grandes Empresas, por haber realizado operaciones en el ejercicio anterior por importe superior a 6.010.121,04 euros, calculado según lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley del impuesto, presentarán la declaración-resumen anual en el modelo 392.

No tienen que presentar declaración-resumen anual los sujetos pasivos que tengan la obligación de presentar declaraciones-liquidaciones no periódicas según lo dispuesto en el artículo 71.7 del Reglamento del I.V.A.

¿QUÉ DOCUMENTOS DEBEN PRESENTARSE?

En el sobre adjunto deberá introducirse simplemente el ejemplar para la Administración de la declaración-resumen anual.

¿CUANDO DEBE PRESENTARSE EL SOBRE?

El sobre se presentará al mismo tiempo que la última declaración-liquidación del I.V.A. del ejercicio.

Los sujetos pasivos obligados a presentar declaración-liquidación mensual por este Impuesto, entregarán la declaración-liquidación del mes de diciembre en el sobre mensual y al mismo tiempo entregarán su declaración-resumen anual en el sobre anual.

Los sujetos pasivos que efectúen la última declaración-liquidación por medios telemáticos presentarán la declaración-resumen anual durante los treinta primeros días naturales del mes de enero. Los vencimientos que coincidan con un día inhábil se considerarán trasladados al primer día hábil siguiente.

Los sujetos pasivos acogidos a la declaración conjunta deberán efectuar por separado la presentación de la declaración-resumen anual durante los treinta primeros días naturales del mes de enero.

¿DÓNDE SE PRESENTA EL SOBRE?

El sobre se presentará junto con la última declaración-liquidación del I.V.A. del ejercicio.

Si el resultado de la última declaración-liquidación del I.V.A. es **A INGRESAR**, ésta y el sobre podrán presentarse en cualquier Entidad colaboradora de la provincia en que se encuentre el domicilio fiscal del sujeto pasivo, siempre que disponga de etiquetas identificativas, o en la Entidad de depósito que preste el servicio de caja en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.) correspondiente a su domicilio fiscal.

- Si el resultado de la última declaración-liquidación del I.V.A. es **A COMPENSAR** o **SIN ACTIVIDAD**, ésta y el sobre deberán presentarse por correo certificado dirigido a la Delegación o Administración de la A.E.A.T. correspondiente a su domicilio fiscal o mediante entrega personal en la citada oficina.
- Si el resultado de la última declaración-liquidación del I.V.A. es **A DEVOLVER**, ésta y el sobre deberán presentarse: Modelo 330 (Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos). En la Delegación o Administración de la A.E.A.T. correspondiente al domicilio fiscal del sujeto pasivo. Modelos 300, 311 y 371. En la Entidad colaboradora de la provincia del domicilio fiscal del sujeto pasivo donde éste desee recibir el importe de la devolución, con etiqueta identificativa.
- **Presentación telemática de declaraciones:**
Si la última declaración-liquidación del I.V.A. se ha presentado por vía telemática, la declaración-resumen anual deberá presentarse por correo certificado dirigido a la Delegación o Administración de la A.E.A.T. correspondiente al domicilio fiscal del sujeto pasivo o mediante entrega personal en la citada oficina.
- **Presentación de declaraciones de sujetos pasivos acogidos al sistema de cuenta corriente en materia tributaria:**
La última declaración-liquidación del I.V.A. y el sobre con la declaración-resumen anual se presentarán en la Delegación o Administración de la A.E.A.T. correspondiente al domicilio fiscal del sujeto pasivo.
- **Presentación de declaraciones de sujetos pasivos acogidos a la declaración conjunta:**
Cuando se trate de sujetos pasivos acogidos al procedimiento de declaración conjunta, el sobre con la declaración-resumen anual se presentará en la Delegación o Administración de la A.E.A.T. correspondiente al domicilio fiscal del sujeto pasivo.

Instrucciones para cumplimentar la declaración-resumen anual en euros

11 Sujeto Pasivo

Si dispone de etiquetas identificativas suministradas al efecto por la A.E.A.T., adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los dos ejemplares. Si no dispone de etiquetas, cumplimente los datos de identificación y acompañe fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del número de identificación fiscal (N.I.F.), en su defecto, acompañe fotocopia del D.N.I. del declarante.

12 Devengo

Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos:

Consigne una "X" si se trata de un sujeto pasivo inscrito en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos.

Ejercicio:

Deberá consignar las cuatro cifras del año a que se refiere la declaración.

Declaración sustitutiva:

Se marcará con una "X" la casilla "declaración sustitutiva" cuando la presentación de la declaración tenga por objeto anular y sustituir completamente otra declaración anterior en la cual se hubieran incluido datos inexactos o erróneos. Se hará constar también en este apartado el número identificativo de 13 dígitos que figura preimpreso en la numeración por código de barras de la declaración anterior que se sustituye mediante la nueva.

13 Datos estadísticos

A Actividad/es a que se refiere la declaración. Se describirá la actividad o actividades realizadas por el sujeto pasivo a la/s que se refiere la declaración, diferenciando como principal aquella actividad con un mayor volumen de operaciones en el ejercicio.

B Clave. Se consignará un código en función de la actividad ejercida:

- Actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas (Actividades Empresariales).... 1
- Actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas (Activ. Profesionales y Artísticas).... 2
- Arrendadores de Locales de Negocios 3
- Actividades Agrícolas, Ganaderas o Pesqueras, no sujetas al I.A.E. 4
- Sujetos pasivos que no hayan iniciado la realización de entregas de bienes o prestaciones de servicios correspondientes a actividades empresariales o profesionales y no estén dados de alta en el I.A.E. 5
- Otras actividades no sujetas al I.A.E. 6

C Epígrafe I.A.E. Se hará constar el Epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas, en su caso, de la actividad desarrollada.

D Operaciones económicas con terceras personas. Si el sujeto pasivo ha efectuado con alguna persona o entidad operaciones por las que tenga obligación de presentar la declaración anual de operaciones con terceras personas, marque una "X" en esta casilla.

13 Datos estadísticos (continuación)	<p>Declaración conjunta: Si se halla acogido al procedimiento de presentación conjunta de las declaraciones liquidaciones periódicas del I.V.A., consigne los datos identificativos de la entidad que haya asumido la presentación de dichas declaraciones.</p>
14 Datos del representante y firma de la declaración	<p>La presente declaración deberá ir firmada por el sujeto pasivo o por su representante.</p> <p>Representante: Si el sujeto pasivo actúa por medio de representante, deberá consignar los datos de identificación del mismo. Si el sujeto pasivo es una comunidad de bienes, una herencia yacente o una entidad carente de personalidad jurídica de las descritas en el artículo 33 de la Ley General Tributaria, deberá igualmente consignar los datos de identificación de su representante.</p> <p>Personas Jurídicas: En el caso de personas jurídicas es necesario cumplimentar los datos relativos a los representantes legales de la entidad.</p>
15 Operaciones realizadas en régimen general	<p>I.V.A. devengado:</p> <p>01 a 06 Régimen ordinario: se harán constar las bases imponibles en régimen ordinario gravadas, en su caso, a los tipos del 4%, 7% y 16% y las cuotas resultantes. No se incluirán, por tanto, en estas casillas, las bases y cuotas por operaciones a las que se aplique algún régimen especial, que deberán ser anotadas en las casillas 07 a 12, 13 y 14, según corresponda, ni las del régimen simplificado. Tampoco se consignarán en esta casilla las modificaciones de operaciones de otros ejercicios que hayan tributado a tipos diferentes de los mencionados, ni las modificaciones de bases y cuotas motivadas por supuestos de quiebras, suspensiones de pagos y créditos incobrables, ya que para anotar dichas modificaciones se utilizarán casillas específicas.</p> <p>07 a 12 Régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección: se harán constar las bases imponibles de las entregas a las que se haya aplicado el régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, gravadas, en su caso, a los tipos del 4%, 7% y 16% y las cuotas resultantes. Se acumularán las bases y cuotas calculadas tanto por el método del "margen de beneficio global" como por el de "operación por operación".</p> <p>13 y 14 Régimen especial de agencias de viaje: se harán constar las bases imponibles en régimen especial de agencias de viaje, gravadas al tipo del 16% y la cuota resultante.</p> <p>21 a 26 Adquisiciones intracomunitarias de bienes: se harán constar las bases imponibles de las adquisiciones intracomunitarias de bienes sujetas y no exentas realizadas en el ejercicio gravadas, en su caso, a los tipos del 4%, 7% y 16% y las cuotas resultantes.</p> <p>27 y 28 I.V.A. devengado por inversión del sujeto pasivo: se consignará la suma total de las bases imponibles y de las cuotas devengadas en el ejercicio por inversión del sujeto pasivo (artículo 84. Uno. 2.º de la Ley del I.V.A.).</p> <p>29 y 30 Modificación de bases y cuotas: se hará constar con el signo que corresponda la modificación de bases imponibles y cuotas de operaciones gravadas a tipos diferentes a los vigentes en el periodo objeto de esta declaración, por haber quedado dichas operaciones total o parcialmente sin efecto o por haberse alterado el precio de las mismas después de que se hayan efectuado. En ninguno de estos supuestos deberá procederse a desglosar por tipos de gravamen las bases y cuotas modificadas. Si la modificación supone minoración de bases y cuotas se consignará con signo menos.</p> <p>31 y 32 Modificación de bases y cuotas por quiebras y suspensiones de pagos: en el caso de efectuar modificaciones de la base y de la cuota motivadas por supuestos de quiebras y suspensiones de pagos contempladas en el artículo 80. Tres de la Ley del Impuesto, deberá consignarlas en estas casillas. Asimismo, se incluirán las modificaciones de bases y cuotas motivadas por créditos total o parcialmente incobrables contemplados en el artículo 80. Cuatro de la citada ley. Si la modificación supone minoración de bases y cuotas se consignará con signo menos.</p> <p>33 y 34 Total bases y cuotas I.V.A.: suma total de bases y de cuotas en todos los regímenes, modificadas, en su caso, por el resultado de las casillas 29, 30, 31 y 32 ($33 = 01 + 03 + 05 + 07 + 09 + 11 + 13 + 21 + 23 + 25 + 27 + 29 + 31$) y ($34 = 02 + 04 + 06 + 08 + 10 + 12 + 14 + 22 + 24 + 26 + 28 + 30 + 32$).</p>

5
Operaciones
realizadas en
régimen
general
(continuación)

- 35 a 42** **Recargo de equivalencia:** se harán constar las bases imponibles del recargo de equivalencia, gravadas, en su caso, a los tipos del 0,5%, 1%, 4% y 1,75% y las cuotas resultantes.
- 43 y 44** **Modificación del recargo de equivalencia:** hará constar con el signo que corresponda la modificación de bases imponibles y recargo de equivalencia de operaciones gravadas a tipos diferentes a los vigentes en el período objeto de esta declaración, por haber quedado dichas operaciones total o parcialmente sin efecto o por haberse alterado el precio de las mismas después de que se hayan efectuado. Si la modificación supone minoración de la base y el recargo de equivalencia, se consignará con signo menos.
- 45 y 46** **Modificación del recargo de equivalencia por quiebras y suspensiones de pagos:** en el caso de efectuar modificaciones de la base y del recargo de equivalencia motivadas por supuestos de quiebras y suspensiones de pagos contempladas en el artículo 80.Tres de la Ley del I.V.A. deberá consignarlas en estas casillas. Asimismo, se incluirán las modificaciones de bases y cuotas motivadas por créditos total o parcialmente incobrables contemplados en el artículo 80. Cuatro de la citada ley. Si la modificación supone minoración de la base y el recargo de equivalencia se consignará con signo menos.
- 47** **Total cuotas de I.V.A. y recargo de equivalencia:** suma de las cuotas de I.V.A. y del recargo de equivalencia devengadas ($47 = 34 + 35 + 38 + 40 + 42 + 44 + 46$).

I.V.A. deducible:

- 48 y 49** **I.V.A. deducible en operaciones interiores. Bienes y servicios corrientes:** se hará constar el importe total de las bases imponibles a las que correspondan cuotas soportadas del I.V.A. que sean deducibles total o parcialmente, así como dichas cuotas deducibles, después de aplicar, en su caso, la regla de prorata. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear.
- No se incluirán en estas casillas las bases imponibles y las cuotas deducibles por las adquisiciones de bienes de inversión.**
- 50 y 51** **I.V.A. deducible en operaciones interiores. Bienes de inversión:** se hará constar el importe total de las bases imponibles a las que correspondan cuotas soportadas del I.V.A. en la adquisición de bienes de inversión, que sean deducibles total o parcialmente, así como dichas cuotas deducibles, después de aplicar, en su caso, la regla de prorata. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear.
- 52 y 53** **I.V.A. deducible en importaciones. Bienes corrientes:** se hará constar el importe de las bases imponibles a las que correspondan cuotas satisfechas del I.V.A. en las importaciones y operaciones asimiladas a las importaciones de bienes corrientes, que sean deducibles total o parcialmente, así como dichas cuotas deducibles, después de aplicar, en su caso, la regla de prorata. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear.
- No se incluirán en estas casillas las bases imponibles y las cuotas deducibles por las importaciones de bienes de inversión.**
- 54 y 55** **I.V.A. deducible en importaciones. Bienes de inversión:** se hará constar el importe de las bases imponibles a las que correspondan cuotas satisfechas del I.V.A. en las importaciones y operaciones asimiladas a las importaciones relativas a bienes de inversión, que sean deducibles total o parcialmente, así como dichas cuotas deducibles, después de aplicar, en su caso, la regla de prorata. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear.
- 56 y 57** **I.V.A. deducible en adquisiciones intracomunitarias. Bienes corrientes:** se hará constar el importe de las bases imponibles a las que correspondan cuotas devengadas del I.V.A. en las adquisiciones intracomunitarias de bienes corrientes, que sean deducibles total o parcialmente, así como dichas cuotas deducibles, después de aplicar, en su caso, la regla de prorata. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear.
- No se incluirán en estas casillas las bases imponibles y las cuotas deducibles por las adquisiciones intracomunitarias de bienes de inversión.**
- 58 y 59** **I.V.A. deducible en adquisiciones intracomunitarias. Bienes de inversión:** se hará constar el importe de las bases imponibles a las que correspondan cuotas devengadas del I.V.A. en las adquisiciones intracomunitarias de bienes de inversión, que sean deducibles total o parcialmente, así como dichas cuotas deducibles, después de aplicar, en su caso, la regla de prorata. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear.

15
Operaciones
realizadas en
régimen
general
(continuación)

- 60 y 61 Compensaciones en régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca:** se hará constar el importe de las compras de productos y servicios que originan el pago de las compensaciones que sean deducibles total o parcialmente y el importe de las compensaciones satisfechas a sujetos pasivos acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, después de aplicar, en su caso, la regla de prorata. El importe de las compras se consignará, en todo caso, sin prorratear.
- 62 Rectificación de las deducciones:** se hará constar el importe de las deducciones rectificadas, regularizadas en las declaraciones-liquidaciones del ejercicio. No se incluirán aquellas rectificaciones que hayan sido regularizadas en declaraciones-liquidaciones de ejercicios anteriores. Si el resultado de la rectificación implica una minoración de las deducciones, se consignará con signo negativo.
- 63 Regularización de bienes de inversión:** se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones por bienes de inversión realizadas en períodos anteriores, incluyéndose, en su caso, la regularización de deducciones anteriores al inicio de la realización de entregas de bienes o prestaciones de servicios correspondientes a actividades empresariales o profesionales. Si el resultado de la regularización implica una minoración de las deducciones, se consignará con signo negativo.
- 64 Suma de deducciones:** consignar el importe total de las deducciones.
- 65 Resultado régimen general:** se hará constar, con el signo que corresponda, la diferencia entre el total de las cuotas devengadas (casilla **47**) y el total de deducciones (casilla **60**).

16
Operaciones
realizadas en
régimen
simplificado

Actividades en régimen simplificado (excepto agrícolas, ganaderas y forestales):

En este apartado se consignarán los módulos de las diferentes actividades y las cuotas anuales resultantes. Los módulos e índices correctores aplicables son los que, con referencia concreta a cada actividad y por el período de tiempo anual correspondiente, hubiese fijado el Ministerio de Hacienda.

Asimismo, las actividades agrícolas, ganaderas y forestales se consignarán en el espacio habilitado al efecto.

Los datos a consignar son los siguientes:

- 66 Actividad:** se consignará el epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.).
- A) N.º de unidades de módulo:** se hará constar el número de unidades correspondiente a los módulos previstos. Así, si para una actividad el módulo 1 es el personal empleado y el módulo 2 la potencia eléctrica, en la casilla correspondiente al MÓDULO 1 se consignará el número de personas empleadas y en la del MÓDULO 2 el número de kilovatios contratados. Si la cantidad de módulo no fuera un número entero se expresará con dos números decimales.
- B) Importe:** se consignará el resultado de multiplicar el número de unidades de módulo empleadas, utilizadas o instaladas en la actividad por la cantidad asignada a cada uno de ellos en la Orden Ministerial que los aprueba.
- C) Cuota devengada por operaciones corrientes:** la cuota devengada por operaciones corrientes será la suma de las cuantías correspondientes a los módulos previstos.
- D) Cuotas soportadas por operaciones corrientes:** se consignará el importe de las cuotas soportadas o satisfechas en el ejercicio por la adquisición o importación de bienes y servicios distintos de los activos fijos, destinados al desarrollo de la actividad, en los términos establecidos en el Capítulo I del título VIII de la Ley del I.V.A., considerándose a estos efectos activos fijos los elementos del inmovilizado. También podrán ser deducidas las compensaciones agrícolas satisfechas por los sujetos pasivos por la adquisición de bienes o servicios a empresarios acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, según lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley del I.V.A. Al importe de las cuotas soportadas se le sumará el 1% del importe de la cuota devengada por operaciones corrientes en concepto de cuotas soportadas de difícil justificación.
- E) Índice corrector:** deberá consignar el índice corrector cuando resulte aplicable.

Se consignará el índice corrector a aplicar para las actividades de temporada según el siguiente cuadro:

	Índice corrector
Hasta 60 días de temporada	1,50
De 61 a 120 días de temporada	1,35
De 121 a 180 días de temporada	1,25

16
Operaciones
realizadas en
régimen
simplificado
(continuación)

Tendrán la consideración de actividades de temporada las que habitualmente sólo se desarrollan durante ciertos días del año, continuos o alternos, siempre que el total no exceda de ciento ochenta días por año.

F) **Resultado:** se consignará la diferencia entre la cuota devengada y las soportadas por operaciones corrientes, incluidas las de difícil justificación. Si se trata de una actividad de temporada dicha cantidad se multiplicará por el índice corrector previsto en la casilla anterior.

$$[F] = ([C] - [D]) \times [E]$$

G) H) I) **Cuota mínima:**

G) Se consignará el porcentaje establecido para cada actividad en la Orden que aprueba los índices y módulos del régimen especial simplificado del I.V.A.

H) Se consignará el importe de las devoluciones de cuotas soportadas en otros países por la adquisición de bienes o servicios utilizados en el desarrollo de la actividad.

I) Se consignará el resultado de aplicar el porcentaje establecido en la casilla [G] al importe de la cuota devengada por operaciones corrientes indicado en la casilla [C]. No obstante, si se han percibido devoluciones de cuotas soportadas en otros países por la adquisición de bienes o servicios utilizados en el desarrollo de la actividad (casilla [H]), se incrementará la cuota mínima en dicho importe. $[I] = ([C] \times [G]) + [H]$.

En las actividades de temporada dicha cuota mínima se multiplicará por el índice corrector de temporada: $[I] = ([C] \times [G] \times [E]) + [H]$.

J₁, J₂, ... **Cuota derivada del régimen simplificado.** Se consignará, para cada actividad, la mayor de las cantidades siguientes: la consignada en la casilla [F] y la consignada en la casilla [I].

Actividades agrícolas, ganaderas y forestales:

En este apartado se consignarán los datos referentes a las actividades agrícolas, ganaderas y forestales que se transcriben a continuación:

CODIGO	ACTIVIDAD	INDICE
01	Ganadera de explotación intensiva de ganado porcino de carne y avicultura de carne.	0,07
02	Ganadera de explotación intensiva de avicultura de huevos y ganado ovino, caprino y bobino de leche.	0,04
03	Ganadera de explotación intensiva de ganado bovino de carne y cunicultura.	0,07
04	Ganadera de explotación intensiva de ganado porcino de cría, bovino de cría y otras intensivas o extensivas no comprendidas expresamente en otros apartados.	0,07
05	Ganadera de explotación intensiva de ganado ovino y caprino de carne.	0,07
06	Servicios de cría, guarda y engorde de aves.	0,047
07	Apicultura.	0,05
08	Otros trabajos y servicios accesorios realizados por agricultores, ganaderos o titulares de actividades forestales que estén excluidos del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del I.V.A., y servicios de cría, guarda y engorde de ganado, excepto aves.	0,07
09	Actividades accesorias realizadas por agricultores, ganaderos o titulares de actividades forestales no incluidas en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del I.V.A.	0,16
10	Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de productos agrícolas no comprendidos en los apartados siguientes.	0,04
11	Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de forrajes.	0,054
12	Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de plantas textiles y tabaco.	0,16
13	Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades forestales, desarrolladas en régimen de aparcería.	0,16
14	Proceso de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de queso.	0,05
15	Proceso de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de vino de mesa.	0,19
16	Proceso de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de vino con denominación de origen.	0,19
17	Proceso de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de otros productos distintos de los anteriores.	0,14

16
Operaciones
realizadas en
régimen
simplificado
(continuación)

Código de actividad: se consignará el código asignado a cada actividad en la primera columna del cuadro.

Volumen de ingresos: se hará constar el volumen total de ingresos generados por la actividad durante el ejercicio, excluidas las subvenciones corrientes o de capital y las indemnizaciones. En el supuesto de actividades en las que se sometan los productos naturales a transformación, elaboración o manufactura, se hará constar el valor de los productos naturales utilizados en el proceso, a precio de mercado.

Índice de cuota devengada por operaciones corrientes: se hará constar el índice de cuota a ingresar que figura en la última columna del cuadro.

Cuota devengada por operaciones corrientes: la cuota correspondiente a cada sector de actividad se obtendrá multiplicando la cantidad que figura en la casilla "volumen de ingresos" por el "índice de cuota devengada por operaciones corrientes" que corresponda.

Cuotas soportadas por operaciones corrientes: se consignará el importe de las cuotas soportadas o satisfechas en el ejercicio por la adquisición o importación de bienes y servicios distintos de los activos fijos, destinados al desarrollo de la actividad, en los términos establecidos en el Capítulo I del título VIII de la Ley del I.V.A., considerándose a estos efectos activos fijos los elementos del inmovilizado. También podrán ser deducidas las compensaciones agrícolas satisfechas por los sujetos pasivos por la adquisición de bienes o servicios a empresarios acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca. Al importe de las cuotas soportadas se le sumará el 1% del importe de la cuota devengada por operaciones corrientes en concepto de cuotas soportadas de difícil justificación.

K₁) a K₆) Cuota derivada del régimen simplificado: se consignará el resultado de deducir de la cuota devengada por operaciones corrientes las cuotas soportadas o satisfechas por operaciones corrientes.

I.V.A. devengado:

74 Suma de cuotas derivadas del régimen simplificado [Actividades no agrícolas, ganaderas y forestales (J₁ + J₂ + ...)]: se consignará la suma total de las cuotas derivadas del régimen simplificado correspondientes a las actividades distintas de las agrícolas, ganaderas y forestales.

75 Suma de cuotas derivadas del régimen simplificado [Actividades agrícolas, ganaderas y forestales (K₁ + K₂ + ...)]: se consignará la suma total de las cuotas derivadas del régimen simplificado correspondientes a las actividades agrícolas, ganaderas y forestales.

76 I.V.A. devengado por adquisiciones intracomunitarias de bienes: se consignará la suma total de las cuotas devengadas en el ejercicio por las adquisiciones intracomunitarias de bienes sujetas y no exentas.

77 I.V.A. devengado por inversión del sujeto pasivo: se consignará la suma total de las cuotas devengadas por inversión del sujeto pasivo (artículo 84 Uno 2.º de la Ley del I.V.A.).

78 I.V.A. devengado por la entrega de activos fijos: se consignará el importe de las cuotas devengadas por entregas efectuadas en el ejercicio de los activos fijos materiales y las transmisiones de los activos fijos inmateriales.

79 Total cuota resultante: se consignará el resultado de la suma de las casillas **74**, **75**, **76**, **77** y **78**.

I.V.A. deducible:

80 I.V.A. soportado en la adquisición de activos fijos: se hará constar el total de las cuotas soportadas o satisfechas en el ejercicio por la adquisición o importación de activos fijos, que sean deducibles según lo dispuesto en el Título VIII de la Ley del I.V.A.

81 Regularización de bienes de inversión: se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones por bienes inmuebles, buques y activos fijos inmateriales realizadas en periodos anteriores, incluyéndose, en su caso, la regularización de deducciones anteriores al inicio de la realización de entregas de bienes o prestaciones de servicios correspondientes a actividades empresariales o profesionales, según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 37/1998. Si el resultado de la regularización implica una minoración de las deducciones, se consignará con signo negativo.

82 Suma de deducciones: se hará constar el resultado de la suma de las casillas **80** y **81**.

Resultado:

83 Resultado del régimen simplificado: se consignará, con el signo que corresponda, la diferencia entre el Total I.V.A. devengado y la suma de deducciones (**83** - **79** - **82**).

<p>7</p> <p>Resultado de la liquidación anual</p>	<p>Sólo para sujetos pasivos que tributen exclusivamente a la Administración del Estado. Si tributa a varias Administraciones (País Vasco o Navarra) no rellene este apartado.</p> <p>84 Suma de resultados: se consignará, con el signo que corresponda, la suma de Resultado régimen general (casilla [65]) y Resultado régimen simplificado (casilla [83]).</p> <p>85 Compensación de cuotas del ejercicio anterior: si en la declaración-liquidación del último período del ejercicio anterior resultó un saldo a su favor y usted optó por la compensación, consigne en esta casilla la cantidad a compensar, salvo que la misma haya sido modificada por la Administración, en cuyo caso se consignará esta última.</p> <p>86 Resultado de la liquidación: se hará constar con el signo que corresponda, la diferencia entre Suma de resultados (casilla [84]) y la compensación de cuotas del ejercicio anterior (casilla [85]).</p>
<p>8</p> <p>Tributación por razón del territorio</p>	<p>Sólo para sujetos pasivos que tributan a varias Administraciones.</p> <p>Este apartado lo cumplimentarán, exclusivamente, los sujetos pasivos que tributen conjuntamente a la Administración del Estado y a alguna de las Diputaciones Forales del País Vasco o a la Comunidad Foral de Navarra. Deben consultarse el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco y el Convenio Económico del Estado con la Comunidad Foral de Navarra.</p> <p>Administraciones:</p> <p>87 a 91 Se harán constar los porcentajes de tributación en cada uno de los territorios que se indican. Los porcentajes se expresarán con dos decimales.</p> <p>Liquidación anual:</p> <p>84 Suma de resultados: se consignará, con el signo que corresponda, la suma de Resultado régimen general (casilla [65]) y Resultado régimen simplificado (casilla [83]).</p> <p>92 Resultado atribuible a territorio común: se hará constar el resultado atribuible antes de practicar la compensación de cuotas del ejercicio anterior. Es decir, se hará constar el resultado de multiplicar el importe de la casilla [84] por el porcentaje de tributación en territorio común consignado en la casilla [92].</p> <p>93 Compensación de cuotas del ejercicio anterior atribuible a territorio común: se hará constar, en su caso, el importe de las cuotas a compensar del ejercicio anterior atribuible a territorio común.</p> <p>94 Resultado de la liquidación anual atribuible a territorio común: se hará constar, con el signo que corresponda, la diferencia entre las casillas [92] y [93].</p>
<p>9</p> <p>Resultado de las liquidaciones</p>	<p>95 Total de ingresos realizados en las declaraciones-liquidaciones por I.V.A. del ejercicio: se consignará la suma de las cantidades a ingresar por el impuesto como resultado de las declaraciones-liquidaciones periódicas del ejercicio, incluyendo aquellas para las que se hubiese solicitado aplazamiento, fraccionamiento o no se hubiese efectuado el pago.</p> <p>96 Total devoluciones mensuales por I.V.A. a sujetos pasivos inscritos en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos: tratándose de sujetos pasivos con derecho a la devolución mensual (Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos), consignarán el importe de las devoluciones solicitadas en las declaraciones-liquidaciones del ejercicio, incluyendo, en su caso, la correspondiente al último período de liquidación del mismo, excepto cuando éstas hayan sido modificadas por la Administración, en cuyo caso, consignarán el importe de las efectivamente percibidas.</p> <p>97 A compensar: si el resultado de la última declaración-liquidación fue a compensar, consignará en esta casilla el importe de la misma.</p> <p>98 A devolver: si el resultado de la última declaración-liquidación fue a devolver, consignará en esta casilla el importe de la misma.</p> <p>Si ha consignado alguna cantidad en las casillas [96] ó [97] no cumplimente la [98].</p> <p>Si el sujeto pasivo tributa conjuntamente a la Administración del Estado y a alguna de las Diputaciones Forales del País Vasco o a la Comunidad Foral de Navarra, el importe que se consigne será el que corresponda al Territorio Común.</p> <p>Si se han presentado declaraciones-liquidaciones complementarias por algún período de liquidación, su importe se añadirá al de la declaración-liquidación que corresponda.</p>

10

Volumen de operaciones

- 99 **Operaciones en régimen general:** se hará constar el importe total, excluido el propio I.V.A. y, en su caso, el recargo de equivalencia, de las entregas de bienes y prestaciones de servicios, incluidas las operaciones no sujetas por aplicación de las reglas de localización, efectuadas por el sujeto pasivo durante el año natural en régimen ordinario de I.V.A. y las realizadas en aplicación de cualquier otro de los regímenes especiales que obliguen a presentar declaraciones-liquidaciones periódicas, a excepción del régimen simplificado.
- No obstante, deben excluirse las siguientes operaciones:
- Las operaciones realizadas desde establecimientos permanentes situados fuera del territorio de aplicación del impuesto, cuando los costes relativos a dichas operaciones no sean soportados por establecimientos permanentes situados dentro del mencionado territorio.
 - Los autoconsumos de bienes comprendidos en las letras c) y d) del número 1.º del artículo 9 de la Ley del I.V.A.
- Tampoco se incluirán las operaciones exentas incluidas en las casillas 103, 104 y 108.
- 100 **Operaciones en régimen simplificado:** se hará constar el importe total, excluido el propio I.V.A. y, en su caso, el recargo de equivalencia, de las actividades a las que es de aplicación el régimen simplificado.
- 101 **Operaciones en régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca:** si el sujeto pasivo realiza, además, alguna actividad acogida al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, hará constar en esta casilla el importe de las entregas de bienes y prestaciones de servicios acogidas a dicho régimen especial, incluyendo las compensaciones percibidas.
- 102 **Operaciones en régimen especial recargo de equivalencia:** si el sujeto pasivo es persona física o entidad en régimen de atribución de rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que realiza alguna actividad de comercio al por menor a la que sea aplicable el régimen especial del recargo de equivalencia, hará constar en esta casilla el importe, de las entregas de bienes realizadas en el ámbito de dicho régimen especial, excluido el propio I.V.A.
- 103 **Entregas intracomunitarias exentas:** se hará constar el importe de las entregas intracomunitarias exentas del impuesto en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley del I.V.A.
- 104 **Exportaciones y otras operaciones exentas con derecho a deducción:** se hará constar:
- La suma total de las contraprestaciones correspondientes a exportaciones y operaciones asimiladas a la exportación o, en su defecto, los valores en el interior de las operaciones reseñadas (artículos 21 y 22 de la Ley del I.V.A.).
 - El importe de las bases impositivas correspondientes a las devoluciones efectuadas durante el año como consecuencia de las exportaciones realizadas en régimen de viajeros.
 - El importe de las operaciones exentas del impuesto en virtud de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley del I.V.A.
 - El importe de las prestaciones de servicios relacionadas con la importación y cuya contraprestación esté incluida en la base imponible de las importaciones.
 - El importe de las prestaciones de servicios exentas realizadas en aplicación del régimen especial de las agencias de viajes (artículo 143 de la Ley del I.V.A.).
- 105 **Operaciones exentas sin derecho a deducción:** se hará constar el importe de las operaciones exentas sin derecho a deducción, como las mencionadas en el artículo 20 de la Ley del I.V.A.
- 106 **Entregas de bienes inmuebles y operaciones financieras, no habituales:** se hará constar el importe de las entregas de bienes inmuebles, sujetas al impuesto, cuando las mismas no constituyan la actividad habitual del sujeto pasivo, y el importe de las operaciones financieras del artículo 20.Uno.18 de la Ley del I.V.A. que tengan la misma consideración.
- 107 **Entregas de bienes de inversión:** se hará constar el importe de las entregas de bienes, sujetas al impuesto, que según lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley del I.V.A., tengan la naturaleza de bienes de inversión para el transmitente.
- 108 **Volumen de operaciones:** se hará constar el volumen de operaciones determinado de acuerdo con el artículo 121 de la Ley del I.V.A. ($\{108\} = \{99\} + \{100\} + \{101\} + \{102\} + \{103\} + \{104\} + \{105\} - \{106\} - \{107\}$).

11**Operaciones específicas**

Se consignará el importe total de las operaciones que se reseñan con independencia de que ya hayan sido incluidas en apartados anteriores.

- 109 Adquisiciones intracomunitarias exentas.** Se hará constar el importe de las adquisiciones intracomunitarias exentas por aplicación de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley del I.V.A. realizadas en el ejercicio por el sujeto pasivo.
- 110 Operaciones no sujetas o con inversión del sujeto pasivo que originan el derecho a la devolución mensual:** se incluirá en esta casilla el importe de las ventas a distancia no sujetas según lo dispuesto en el artículo 68.Cuatro de la Ley del I.V.A.; los transportes intracomunitarios de bienes y las operaciones accesorias a ellos que no estén sujetas al Impuesto por aplicación de lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la Ley; los trabajos, los informes periciales, las valoraciones y los dictámenes realizados sobre bienes muebles corporales no sujetos según lo dispuesto en el artículo 70. Uno. 7.º de la Ley; las entregas de materiales de oro a las que sea de aplicación la regla contenida en el artículo 84, apartado Uno, número 2.º, letra b), de la Ley del Impuesto y las entregas de oro de inversión a que se refiere el artículo 140 quince de la misma Ley.
- 111 Operaciones sujetas y no exentas que originan el derecho a la devolución mensual:** deberá consignar en esta casilla el importe total de las siguientes operaciones realizadas en el ejercicio:
- Entregas de los productos alimenticios a que se refiere el artículo 91, apartado Uno.1, números 1.º, 2.º y 4.º y el apartado Dos.1, número 1.º, de la Ley del I.V.A.
 - Entregas de los libros, periódicos y revistas comprendidos en el artículo 91, apartado Dos.1, número 2.º, de la Ley del I.V.A.
 - Entregas de los inmuebles a que se refiere el artículo 91, apartado Uno.1, número 7.º y apartado Dos.1, número 6.º, y las ejecuciones de obras a que se refiere el apartado Uno.3 del mismo artículo de la Ley del I.V.A.
 - Las prestaciones de servicios a que se refiere el artículo 91, apartado Uno.2, número 7.º de la Ley del I.V.A.
 - Las entregas de los coches de minusválidos y de las sillas de ruedas y los servicios de reparación de dichos bienes.
 - Las entregas de fertilizantes, residuos orgánicos, correctores y enmiendas comprendidos en el artículo 91, apartado Uno, 1, número 3.º de la Ley del I.V.A.
- 112 Entregas de bienes objeto de instalación o montaje en otros Estados miembros:** se hará constar el importe de las entregas de bienes que hayan de ser objeto de instalación o montaje antes de su puesta a disposición, cuando la instalación se ultime en otros Estados miembros de la Comunidad Europea.
- Sólo se computarán aquellas en que la instalación o montaje implique la inmovilización de los bienes entregados y su coste exceda del 15 por ciento de la total contraprestación correspondiente a la entrega de bienes.
- 113 Entregas interiores de bienes subsiguientes a adquisiciones intracomunitarias de bienes exentas en el marco de operaciones triangulares:** se hará constar el importe de las entregas de bienes realizadas para el sujeto pasivo por empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto e identificados en otro Estado miembro de la Comunidad Europea, cuando dichas entregas sean subsiguientes a una adquisición intracomunitaria exenta (Artículo 26.Tres de la Ley del I.V.A. según redacción dada por el Real Decreto-Ley 7/1993, de 21 de mayo).
- Dichas operaciones, documentadas en factura, con indicación expresa de tratarse de una "operación triangular", habrán sido devengadas por inversión del sujeto pasivo según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley del I.V.A.

12**Prorratas**

Este apartado lo cumplimentarán, exclusivamente, aquellos sujetos pasivos del Impuesto que apliquen la regla de prorrata por realizar operaciones con derecho a deducción y sin derecho a deducción simultáneamente o por percibir subvenciones.

Se harán constar para cada actividad los siguientes datos:

Actividad: se consignará brevemente la descripción de la actividad o sector de actividad desarrollado por el sujeto pasivo.

112**Proratas**

(continuación)

- 114 C.N.A.E.:** se consignará el código correspondiente a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas que corresponda a cada una de las actividades desarrolladas por el sujeto pasivo y de conformidad con el cuadro que figura al final de las presentes instrucciones.
- 115 Importe total de las operaciones:** se hará constar el importe total de las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por el sujeto pasivo, incluidas aquellas que no originan el derecho a deducir, correspondientes a la actividad de que se trate.
- Para el cálculo del importe total de las operaciones no se tendrán en cuenta las operaciones recogidas en el artículo 104. Tres de la Ley del I.V.A.
- 116 Importe de las operaciones con derecho a deducción:** se hará constar el importe total de las entregas de bienes y prestaciones de servicios que originen el derecho a la deducción realizadas por el sujeto pasivo, correspondientes a la actividad de que se trate.
- Para el cálculo del importe de las operaciones con derecho a deducción no se tendrán en cuenta las operaciones recogidas en el artículo 104. Tres de la Ley del I.V.A.
- 117 Tipo:** se consignará una "G" si aplica la prorata general o una "E" si es la prorata especial la que aplica el sujeto pasivo.
- 118 % Prorata:** se hará constar en esta casilla el porcentaje definitivo en función de las operaciones del ejercicio correspondientes a la actividad de que se trate.

CLASIFICACIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (C.N.A.E.)

011 Producción agrícola	172 Fabricación de tejidos textiles
012 Producción ganadera	173 Acabado de textiles
013 Producción agraria combinada con la producción ganadera	174 Fabricación de otros artículos confeccionados con textiles, excepto prendas de vestir
014 Actividades de servicios relacionados con la agricultura y ganadería, excepto actividades veterinarias	175 Otras industrias textiles
015 Caza, captura de animales y repoblación cinegética, incluidas las de los servicios relacionados con las mismas	176 Fabricación de tejidos de punto
020 Silvicultura, explotación forestal y actividades de los servicios relacionados con las mismas	177 Fabricación de artículos en tejidos de punto
050 Pesca, acuicultura y actividades de los servicios relacionados con las mismas	181 Confección de prendas de cuero
101 Extracción y aglomeración de antracita y hulla	182 Confección de prendas de vestir en textiles y accesorios
102 Extracción y aglomeración de lignito pardo	183 Preparación y baño de pieles de peletería; fabricación de artículos de peletería
103 Extracción y aglomeración de turba	191 Preparación, curtido y acabado del cuero
111 Extracción de crudos de petróleo y gas natural	192 Fabricación de artículos de marroquinería y viaje, artículos de gusimionería y talabartería
113 Actividades de los servicios relacionados con las explotaciones petrolíferas y de gas, excepto actividades de prospección	193 Fabricación de calzado
120 Extracción de minerales de uranio y torio	201 Aserrado y cepillado de la madera; preparación industrial de la madera
131 Extracción de minerales de hierro	202 Fabricación de chapas, tableros contrachapados, alistonados, de partículas aglomeradas, de fibras y otros tableros y paneles
132 Extracción de minerales metálicos no ferreos, excepto minerales de uranio y torio	203 Fabricación de estructuras de madera y piezas de carpintería y ebanistería para la construcción
141 Extracción de piedra	204 Fabricación de envases y embalajes de madera
142 Extracción de arenas y arcillas	205 Fabricación de otros productos de madera. Fabricación de productos de corcho, caestería y espartería
143 Extracción de minerales para abonos y productos químicos	211 Fabricación de pasta papelera, base y cartón
144 Producción de sal	212 Fabricación de artículos de papel y de cartón
145 Extracción de otros minerales no metálicos ni energéticos	221 Edición
151 Industria cárnica	222 Artes gráficas y actividades de los servicios relacionados con las mismas
152 Elaboración y conservación de pescados y productos a base de pescado	223 Reproducción de soportes grabados
153 Preparación y conservación de frutas y hortalizas	231 Caucherías
154 Fabricación de grasas y aceites (vegetales y animales)	232 Refino de petróleo
155 Industrias lácteas	233 Tratamiento de combustibles nucleares y residuos radiactivos
156 Fabricación de productos de molinería, almidones y productos amiláceos	241 Fabricación de productos químicos básicos
157 Fabricación de productos para la alimentación animal	242 Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos
158 Fabricación de otros productos alimenticios	243 Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas
159 Elaboración de bebidas	244 Fabricación de productos farmacéuticos
160 Industria del tabaco	245 Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y afeitamiento. Fabricación de perfumes y productos de belleza e higiene
171 Preparación e hilado de fibras textiles	

- 246 Fabricación de otros productos químicos
- 247 Fabricación de fibras artificiales y sintéticas
- 251 Fabricación de productos de caucho
- 252 Fabricación de productos de materias plásticas
- 261 Fabricación de vidrio y productos de vidrio
- 362 Fabricación de productos cerámicos no refractarios excepto los destinados a la construcción; fabricación de productos cerámicos refractarios
- 263 Fabricación de azulejos y baldosas de cerámica
- 264 Fabricación de ladrillos, tejas y productos de tierras cocidas para la construcción
- 265 Fabricación de cemento, cal y yeso
- 266 Fabricación de elementos de hormigón, yeso y cemento
- 267 Industria de la piedra
- 268 Fabricación de productos minerales no metálicos diversos
- 271 Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferrosaleaciones (CECA)
- 272 Fabricación de tubos
- 273 Otras actividades de la transformación del hierro y del acero y producción de ferrosaleaciones no CECA
- 274 Producción y primera transformación de metales preciosos y de otros metales no ferrosos
- 275 Fundición de metales
- 281 Fabricación de elementos metálicos para la construcción
- 282 Fabricación de cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal; fabricación de radiadores y calderas para calefacción central
- 283 Fabricación de generadores de vapor
- 284 Forja, estampación y embutición de metales; metalurgia de polvos
- 285 Tratamiento y revestimiento de metales; ingeniería mecánica general por cuenta de terceros
- 286 Fabricación de artículos de cuchillería y cubertería, herramientas y ferretería
- 287 Fabricación de productos metálicos diversos, excepto muebles
- 291 Fabricación de máquinas, equipo y material mecánico
- 292 Fabricación de otra maquinaria, equipo y material mecánico de uso general
- 293 Fabricación de maquinaria agrícola
- 294 Fabricación de máquinas-herramienta
- 295 Fabricación de maquinaria diversa para usos específicos
- 296 Fabricación de armas y municiones
- 297 Fabricación de aparatos domésticos
- 300 Fabricación de máquinas de oficina y equipos informáticos
- 311 Fabricación de motores eléctricos, transformadores y generadores
- 312 Fabricación de aparatos de distribución y control eléctricos
- 313 Fabricación de hilos y cables eléctricos aislados
- 314 Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas
- 315 Fabricación de lámparas eléctricas y aparatos de iluminación
- 316 Fabricación de otro equipo eléctrico
- 321 Fabricación de válvulas, tubos y otros componentes electrónicos
- 322 Fabricación de transmisiones de radiodifusión y televisión y de aparatos para la radiotelefonía y radiotelegrafía con hilos
- 323 Fabricación de aparatos de recepción, grabación y reproducción de sonido e imagen
- 331 Fabricación de equipos e instrumentos médico quirúrgicos y de aparatos ortopédicos
- 332 Fabricación de instrumentos y aparatos de medida, verificación, control, navegación y otros fines, excepto equipos de control para procesos industriales
- 333 Fabricación de equipo de control de procesos industriales
- 334 Fabricación de instrumentos de óptica y de equipo fotográfico
- 335 Fabricación de relojes
- 341 Fabricación de vehículos de motor
- 342 Fabricación de carrocerías para vehículos de motor, de remolques y semi-remolques
- 343 Fabricación de partes, piezas y accesorios no eléctricos para vehículos de motor y sus motores
- 351 Construcción y reparación naval
- 352 Fabricación de material ferroviario
- 353 Construcción aeronáutica y espacial
- 354 Fabricación de motocicletas y bicicletas
- 355 Fabricación de otro material de transporte
- 361 Fabricación de muebles
- 362 Fabricación de artículos de joyería, orfebrería, platería y artículos similares
- 363 Fabricación de instrumentos musicales
- 364 Fabricación de artículos de deporte
- 365 Fabricación de juegos y juguetes
- 366 Otras industrias manufactureras diversas
- 371 Reciclaje de chatarra y desechos de metal
- 372 Reciclaje de desechos no metálicos
- 401 Producción y distribución de energía eléctrica
- 402 Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por conductos urbanos, excepto gasoductos
- 403 Producción y distribución de vapor y agua caliente
- 410 Captación, depuración y distribución de agua
- 451 Preparación de obras
- 452 Construcción general de inmuebles y obras de ingeniería civil
- 453 Instalaciones de edificios y obras
- 454 Acabado de edificios y obras
- 455 Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios
- 501 Venta de vehículos de motor
- 502 Mantenimiento y reparación de vehículos de motor
- 503 Venta de repuestos y accesorios de vehículos de motor
- 504 Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y ciclomotores y de sus repuestos y accesorios
- 505 Venta al por menor de carburantes para la automoción
- 511 Intermediarios del comercio
- 512 Comercio al por mayor de materias primas agrícolas y de animales vivos
- 513 Comercio al por mayor de productos alimenticios, bebidas y tabaco
- 514 Comercio al por mayor de productos de consumo, distinto de los alimenticios
- 515 Comercio al por mayor de productos no agrícolas semielaborados, chatarra y productos de desecho
- 516 Comercio al por mayor de maquinaria y equipo
- 517 Otro comercio al por mayor
- 521 Comercio al por menor en establecimientos no especializados
- 522 Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en establecimientos especializados
- 523 Comercio al por menor de productos farmacéuticos, artículos médicos, belleza e higiene
- 524 Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados
- 525 Comercio al por menor de bienes de segunda mano, en establecimientos
- 526 Comercio al por menor no realizado en establecimientos
- 527 Reparación de efectos personales y enseres domésticos
- 551 Hoteles
- 552 Camping y otros tipos de hospedaje de corta duración
- 553 Restaurantes
- 554 Establecimientos de bebidas

555 Comedores colectivos y provisión de comidas preparadas	732 Investigación y desarrollo sobre ciencias sociales y humanidades
601 Transporte por ferrocarril	741 Actividades jurídicas, de contabilidad, teneduría de libros, auditoría, asesoría fiscal, estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública; consulta y asesoramiento sobre dirección y gestión empresarial, gestión de sociedades de carta
602 Otros tipos de transporte terrestre	742 Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico
603 Transporte por tubería	743 Ensayos y análisis técnicos
611 Transporte marítimo	744 Publicidad
612 Transporte por vías de navegación interiores	745 Selección y colocación de personal
621 Transporte aéreo regular	746 Servicios de investigación y seguridad
622 Transporte aéreo discrecional	747 Actividades industriales de limpieza
623 Transporte espacial	748 Actividades empresariales diversas
631 Manipulación y depósito de mercancías	751 Administración Pública
632 Otras actividades anexas a los transportes	752 Prestación Pública de servicios a la comunidad en general
633 Actividades de las agencias de viajes, mayoristas y minoristas de turismo y otras actividades de apoyo turístico	753 Seguridad social obligatoria
634 Organización del transporte de mercancías	801 Enseñanza primaria
641 Actividades postales y de correo	802 Enseñanza secundaria
642 Telecomunicaciones	803 Enseñanza superior
651 Intermediación monetaria	804 Formación permanente y otras actividades de enseñanza
652 Otros tipos de intermediación financiera	851 Actividades sanitarias
653 Seguros y planes de pensiones, excepto seguridad social obligatoria	852 Actividades veterinarias
671 Actividades auxiliares a la intermediación financiera, excepto seguros y planes de pensiones	853 Actividades de servicios sociales
672 Actividades auxiliares de seguros y planes de pensiones	900 Actividades de saneamiento público
701 Actividades inmobiliarias por cuenta propia	911 Actividades de organizaciones empresariales, profesionales y patronales
702 Alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia	912 Actividades sindicales
703 Actividades inmobiliarias por cuenta de terceros	913 Actividades asociativas diversas
711 Alquiler de automóviles	921 Actividades cinematográficas y de vídeo
712 Alquiler de otros medios de transporte	922 Actividades de radio y televisión
713 Alquiler de maquinaria y equipo	923 Otras actividades artísticas y de espectáculos
714 Alquiler de efectos personales y enseres domésticos	924 Actividades de agencias de noticias
721 Consulta de equipo informático	925 Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras instituciones culturales
722 Consulta de aplicaciones informáticas y suministro de programas de informática	926 Actividades deportivas
723 Proceso de datos	927 Actividades recreativas diversas
724 Actividades relacionadas con bases de datos	930 Actividades diversas de servicios personales
725 Mantenimiento y reparación de máquinas de oficina, contabilidad y equipo informático	950 Hogares que emplean personal doméstico
726 Otras actividades relacionadas con la informática	990 Organismos extraterritoriales
731 Investigación y desarrollo sobre ciencias naturales y técnicas	

Espacio reservado para la etiqueta identificativa
(Si no dispone de etiquetas, cumplimente los datos solicitados)

Declarante N.I.F. Apellidos y Nombre o Razón social

Domicilio Fiscal Calle, Plaza, Avda. Municipio Código Postal Provincia Número

Documentación a incluir en el sobre anual

“Ejemplar para la Administración” de la declaración-resumen anual en euros. Modelo 390.

Resultado de la última declaración del año

Marque lo que proceda

A ingresar

A compensar

A devolver

Sin actividad

Ejercicio

Modelos de declaración-liquidación presentados durante el año

Marque lo que proceda

MENSUAL **330**

Exportadores y otros Operadores Económicos

TRIMESTRAL **310/311**

Régimen simplificado

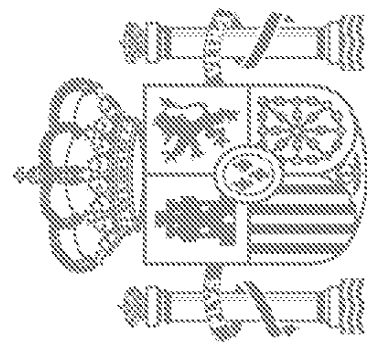
370/371

Régimen simplificado y general

300

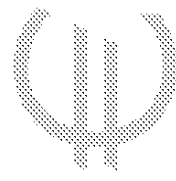
Resto declarantes

Si esta declaración es sustitutiva de otra anterior del mismo ejercicio, marque este recuadro



MINISTERIO DE HACIENDA

DECLARACIÓN-RESUMEN ANUAL DEL I.V.A. EN EUROS



Modelo 390



Agencia Tributaria

Delegación de

Administración de

Código Administración

ANEXO III

MODELO:

390. IVA Resumen anual. Ejercicio: NNNN

NÚMERO DE JUSTIFICANTE:

IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO:

- N.I.F.: XNNNNNNNX
- APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

CÓDIGO DE ADMINISTRACIÓN:

IMPORTE DE LA CASILLA 86:

(Resultado de la liquidación)

IMPORTE DE LA CASILLA 94:

(Resultado de la liquidación anual atribuible a territorio común)

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

21954 *CIRCULAR 2/2001, de 23 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre información a facilitar por las sociedades y agencias de valores a la sociedad gestora del Fondo de Garantía de Inversiones y sobre valoración de valores e instrumentos financieros no cotizados, a efectos de determinación de la base de cálculo de la aportación conjunta anual al Fondo.*

El Real Decreto 948/2001, de 3 de agosto, sobre sistemas de indemnización de los inversores, regula los sistemas de indemnización de los inversores, tanto de empresas de servicios de inversión, como de entidades de crédito. El apartado 6 de su artículo 8 establece el procedimiento que deben seguir la sociedad gestora del Fondo de Garantía de Inversiones para determinar la base de cálculo del importe de las aportaciones anuales que realicen las sociedades y agencias de valores y las sucursales en España de empresas de servicios de inversión extranjeras adheridas al Fondo.

En su disposición final tercera se habilita a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para determinar los criterios de valoración a aplicar a los valores e instrumentos financieros no cotizados que integran la base

de cálculo de las aportaciones anuales al Fondo de Garantía de Inversiones. De acuerdo con esta habilitación, la presente Circular regula los criterios que deben aplicar las sociedades y agencias de valores adheridas a dicho Fondo para valorar las cuentas o posiciones que tengan depositadas o registradas los inversores en valores e instrumentos financieros no cotizados a integrar en la base para el cálculo del importe provisional de la aportación conjunta anual.

Asimismo, la Orden del Ministro de Economía de 14 de noviembre de 2001, habilita a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para dictar disposiciones de desarrollo del mencionado Real Decreto. Al amparo de esta habilitación, y para facilitar la elaboración del presupuesto anual del Fondo, que deberá someterse a la aprobación de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en la presente Circular se señala la información que las entidades adheridas deben remitir a la sociedad gestora del Fondo de Garantía de Inversiones, a efectos de determinar la base de cálculo de la aportación conjunta anual de dichas entidades. También se subraya la obligación de ejercer un control permanente de las cuentas de efectivo de terceros y de la actividad de custodia.

En su virtud, y previo informe del Comité Consultivo de fecha 1 de octubre de 2001, el Consejo de la Comisión del Mercado de Valores, en su reunión del día 23 de noviembre de 2001, ha acordado lo siguiente:

Norma 1.^a *Ámbito de aplicación.*

La presente Circular será de aplicación a sociedades y agencias de valores y a las sucursales en España de